

Expte.

DI-1908/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 20 de octubre de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja, relativa a la falta de asesoría a las mujeres víctimas de violencia de género en la Comarca de Somontano de Barbastro, en los siguientes términos:

“A principios de octubre un grupo de profesionales del ámbito socio-sanitario han denunciado que durante el 2014 no se ha prestado el servicio de asesoría psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género en la Comarca de Somontano, y que en el año 2013 solamente se prestó este servicio en el último trimestre. Las profesionales se quejan de que en otras comarcas sí que se está prestando este servicio, y ponen como ejemplo el Cinca Medio, Sobrarbe o Ribagorza.

Este servicio se presta mediante un convenio entre las comarcas y el Instituto Aragonés de la Mujer, un convenio que siempre se firma a lo largo de la anualidad.

En el caso concreto de la Comarca de Somontano asciende a 8.520 euros.

¿Por qué unas comarcas prestan el servicio y otras no? El convenio dice textualmente lo siguiente: «englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio», es decir, que la Comarca de Somontano puede prestar «los correspondientes documentos justificativos de los gastos derivados de la prestación del servicio desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014».

Otras comarcas adelantan los recursos económicos para prestar el servicio y después lo recuperan cuando llegan los recursos del convenio.

Por este motivo entendemos que no se está realizando el esfuerzo suficiente desde la Comarca de Somontano para prestar el servicio, y existe un agravio comparativo entre las víctimas de violencia de género de la Comarca de Somontano, que no tienen ayuda psicológica, y el resto de comarcas de la provincia de Huesca.”

SEGUNDO.- Consecuencia de este escrito, con el fin de recabar información al respecto, el día 22 de octubre de 2014 esta Institución emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y ese mismo día se dirigió tanto al Departamento de Sanidad, Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, como a la Comarca de Somontano de Barbastro.

TERCERO.- El día 10 de noviembre de 2014, tuvo entrada en esta Institución la contestación emitida por la Comarca de Somontano de Barbastro en los siguientes términos:

“Que el servicio de asesoría psicológica a mujeres víctimas de la violencia de género no es competencia propia de la Comarca, sino de la Comunidad Autónoma, para la cual la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley Reguladora de Bases de Régimen local 7/1985 de 2 de abril en su artículo 7 señala que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas ”.

Que en base a la normativa que resulta de aplicación, y ante la ausencia de recursos económicos la Comarca, no inició la prestación del servicio hasta que se ha producido la firma del convenio con el IAM, que garantiza la financiación del mismo, si que es cierto que esta comarca recibió con anterioridad una carta del IAM, en la que se nos informaba de la intención de firmar el convenio en este ejercicio 2014, pero esta Comarca cumpliendo con la legalidad vigente, no consideró la citada carta, como no puede ser de otro modo, como el documento fehaciente que acredita la financiación. El convenio nos llegó firmado por el IAM el viernes día 17 de octubre de 2014, la Comarca tramitó los expedientes oportunos y el servicio se comenzó a prestar el jueves 20 de octubre de 2014.

Lo que desde esta Comarca se solicita al Gobierno de Aragón, es que los convenios que regulen el ejercicio de competencias autonómicas, por parte de la Comarca, sean enviados a principios de año, en el mes de enero y así el servicio podrá ser prestado y contará con la financiación adecuada, sin poner en peligro la estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera

y la regla del gasto del presupuesto comarcal. Si la Comarca cuenta con la financiación, nuestra actuación es inmediata.

La misma justificación resulta de aplicación para el ejercicio 2013, el servicio no comenzó a prestarse hasta que nos llegó el convenio. La cantidad económica destinada en la anualidad 2013 a la atención psicológica fue de 9.391,00€. El periodo de duración de la atención se inició el 19 de agosto de 2013 de finalizó el 31 de diciembre de 2013.”

CUARTO.- El día 14 de enero de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta emitida por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“El Instituto Aragonés de la Mujer es un organismo autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, creado por Ley 2/1993, de 19 de febrero, y adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón.

Al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley, entre las funciones del Instituto Aragonés de la Mujer se encuentran las de planificar, elaborar y coordinar la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y en particular los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad de ayuda.

De igual manera, entre sus funciones se encuentra la de coordinar la realización de sus Programas con los de otras Administraciones Públicas, promoviendo iniciativas y colaborando con ellas mediante la suscripción de los oportunos convenios.

El Instituto Aragonés de la Mujer firma, con carácter anual, convenios de colaboración con todas las comarcas aragonesas para la prestación del servicio de atención psicológica a las mujeres residentes en ellas que sufran multidiscriminación y cualquier tipo de violencia contra la mujer.

Estos convenios de colaboración tienen naturaleza mixta existiendo dos tipos de operaciones:

1ª La prestación del servicio de atención psicológica a las mujeres residentes en la comarca a la que se circunscribe el convenio que sufran multidiscriminación y cualquier tipo de violencia contra la mujer y en donde este Organismo contribuye económicamente al pago del profesional en psicología contratado por la Comarca de conformidad con la cuantía prevista en cada uno de los convenios.

2ª Se establece otro tipo de colaboración entre ambas partes, comprometiéndose cada una de ellas a una serie de obligaciones previstas en el convenio y dirigidas a la consecución de los objetivos previstos en el mismo.

Se trata de subvenciones directas concedidas conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8.4 del Decreto 3812006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.

Las comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón son competentes para prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de las mismas, prestación de servicios sociales y desarrollar actividades propias de otras Administraciones Públicas. En este caso concreto, corresponde a cada comarca la prestación del servicio de atención psicológica, o bien mediante personal propio de la misma o si no, mediante un contrato de servicios según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por ello, consideramos que lo más adecuado sería que esa Institución se dirija directamente a la comarca en cuestión.”

QUINTO.- Ante esta última respuesta, esta Institución consideró oportuno ampliar información, por lo que nuevamente nos dirigimos a la Comarca de Somontano de Barbastro el día 22 de enero de 2015, registrándose el día 10 de febrero de 2015 la respuesta de dicha Administración, en los siguientes términos:

“Entendemos que en virtud del carácter imperativo de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que se establece el principio de "una Administración, una competencia", el IAM debe garantizar la correcta financiación de los costes reales del Servicio de Asesoría a las Mujeres víctimas de violencia de género, que esta Comarca está también está sujeta a lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del ámbito comarcal, podríamos considerar como propias las competencias, determinadas en Ley 4/2002, de Creación de la misma, Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, reguladas en Decreto 216/2002, de 25 de junio de transferencias, modificado por el decreto 4 /2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarcas.

Por lo tanto el servicio de asesoría psicológica a mujeres víctimas de la violencia de género no es competencia propia de la Comarca, sino de la Comunidad Autónoma, para la cual la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley Reguladora de

Bases de Régimen local 7/1985 de 2 de abril en su artículo 7 señala ".Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Entendemos que los recursos propios Comarcales deben de dirigirse a la financiación de competencias propias, y que para el resto debemos de contar con la financiación adecuada proveniente de la Administración competente en la materia.

Lo que desde esta Comarca se solicita al Gobierno de Aragón, es que los convenios que regulen el ejercicio de competencias autonómicas, y por lo tanto competencias distintas de las propias por parte de la Comarca, sean enviados a principios de año, en el mes de enero y así el servicio podrá ser prestado y contará con la financiación adecuada, sin poner en peligro la estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera y la regla del gasto del presupuesto comarcal. Si la Comarca cuenta con la financiación, nuestra actuación es inmediata."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

"1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente Sugerencia tiene como fin estudiar el proceder de las Administraciones autonómica y comarcal ante la falta de servicio de asesoría a las mujeres víctimas de violencia de género, si bien, cabe destacar, que no es la primera vez que esta Institución se pronuncia ante la falta de acuerdo sobre la cuestión competencial entre la DGA y la Comarca de Somontano de Barbastro.

Así, recientemente tuvimos la oportunidad de estudiar una cuestión parecida mediante una sugerencia (Expediente 1506/2014) emitida durante el pasado mes de octubre, si bien en esta ocasión se refería a la gestión del servicio de teleasistencia en esta misma comarca, en la que, pese a las posturas opuestas inicialmente constatadas, se puso de manifiesto la voluntad de ambas Administraciones para zanjar la cuestión de manera favorable para los vecinos afectados.

Algo parecido ocurre en el presente expediente, en el que parece que no queda claro quién tiene atribuida la competencia para la gestión del servicio dedicado a mujeres víctima de violencia de género, y al que puede aplicarse el mismo razonamiento esgrimido en la sugerencia referida.

Así, tal y como decíamos en ese momento, para arrojar luz sobre la cuestión conviene recurrir a la normativa autonómica, en concreto al *Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón*, que en su artículo 9 dispone que: *“las comarcas podrán ejercer competencias en su territorio, con el contenido y de la forma que se indica en este título, en las*

siguientes materias: 6) Acción social”, por lo que a primera vista parece que es una competencia potestativa.

Por su parte, el párrafo 4 de este mismo artículo dispone que: “no cabrá la atribución de competencias a las comarcas sin la previsión de la correspondiente financiación, que habrá de responder a los principios generales establecidos en los artículos 60 y siguientes de esta ley. En todo caso, el ejercicio efectivo por parte de las comarcas de las competencias atribuidas por esta ley o por otra sectorial, requerirá de la aprobación, mediante decreto, del acuerdo de las Comisiones Mixtas de Transferencias, según lo previsto en los artículos 39 y siguientes de esta ley.”

De todo ello se interpreta que, de un lado, la competencia en materia de Acción social es facultativa para la Comarca y, de otro, que, para el caso de que se decida desarrollar esta actividad será necesaria dotarla de una financiación.

Finalmente, el artículo 60 de de la Ley dispone que: *“las Leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades. Su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros que, atendiendo a criterios de oportunidad, estime conveniente la Comunidad Autónoma”,* lo cual está directamente relacionado con la primera respuesta emitida por la Comarca, en la que se nombra el convenio firmado para el ejercicio 2013 y la cuantía para ello aportada.

En definitiva, lo que trata esta Institución de advertir a lo largo de este razonamiento es que, independientemente de quien tenga atribuida la competencia para la gestión del Servicio de asesoría a mujeres víctimas de violencia de género, lo cierto es que debiera firmarse ese convenio de colaboración a principio de año, o incluso al final del año anterior, tal y como ocurre con la Ley de Presupuestos, con el fin de que pueda abarcarse la gestión de todo un año.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que atendiendo a las consideraciones anteriores, la Comarca de Somontano de Barbastro en años sucesivos agilice la firma de colaboración con el Gobierno de Aragón y los posteriores trámites, con el fin de que el Servicio de asesoría a las mujeres víctimas de violencia de género pueda desarrollarse de forma normalizada.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en la medida de lo posible, actúe como intermediario para que los convenios de colaboración en materia de el Servicio de asesoría a las mujeres víctimas de violencia de género sean elaborados lo antes posible dentro del año natural.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de febrero de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

